



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./165/2017
Recurrente:	Anna Anna Anna
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal de Vivienda.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto, el estado que guarda el Recurso de Revisión R.R./165/2017, conforme a las actuaciones que obran en el presente expediente, así como las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada en el presente Recurso, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA”**, aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se emite la siguiente determinación, previo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. La resolución aprobada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, consideró fundado el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia se ordena al Sujeto Obligado *a que proporcione la información solicitada en archivo Word en español; así mismo realice las gestiones necesarias a efecto de que la información solicitada pueda ser entregada en la lengua solicitada, remitiendo a éste Órgano Garante copia de las gestiones realizadas así como de la respuesta obtenida a dicha gestión, la cual en caso de ser posible la traducción a dicha lengua, la entregue a la Recurrente, remitiendo a este Órgano Garante copia de la información proporcionada.*

- II. El plazo de diez días hábiles que fueron concedidos al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el Recurso de Revisión al rubro indicado, transcurrió del trece al veintisiete de noviembre del año que transcurre, conforme a lo anterior, se tiene que con fecha dieciséis de noviembre fue recibido en oficialía de partes de este Instituto el oficio número UJ.03/UT.1/2405/2017 con sus respectivos anexos, signado por el licenciado Javier Neftalí Jiménez Velásquez, responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la respuesta en cumplimiento a la resolución derivada del Recurso de Revisión de referencia.
- III. Así las cosas, mediante acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se dio vista a la parte recurrente con la información proporcionada por el responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que de no hacerlo y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante tendría por satisfecha su solicitud y acordaría lo conducente.
- IV. El plazo que fue otorgado a la Recurrente para el efecto descrito en el acuerdo citado, transcurrió del treinta de noviembre al seis de diciembre del año actual, según certificación que obra en el expediente visible a foja 80, sin que exista constancia de haberse manifestado al respecto.
- V. Con fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número UJ.03/UT.1/2507/2017 signado por el responsable de la Unidad de Transparencia, por el que informa la contestación emitida a las gestiones realizadas para la traducción de la información en la lengua solicitada; por lo tanto agréguese a los autos para que obre como corresponda.

Analizada la respuesta entregada por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Vivienda en cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, cumplió con su cometido tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente visibles en fojas 68 a 73, y de las que se puede constatar que la respuesta fue en el siguiente sentido: *"...la información se pone a disposición de la recurrente en archivo Word en español, en la oficina que ocupa esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Gerardo Pandal Graff No. 1, del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la*

Patria”, Edificio “E” Ricardo Flores Magón, Planta Baja, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, dentro de un horario de las 10:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes (...)

De igual forma, hicieron del conocimiento haber realizado las gestiones necesarias a efecto de que la información solicitada por la Recurrente pudiera ser entregada en la lengua que la solicitó, anexando para ello de forma impresa los programas que ejecuta la Comisión Estatal de Vivienda, los requisitos y los servidores públicos responsables de los programas, así como copia de los oficios dirigidos a las instituciones correspondientes en donde se solicitó la traducción en lengua *“Triqui de Santo Domingo del Estado”* la información que fue requerida por la Solicitante, y por parte de la Secretaría de Asuntos Indígenas como por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se obtuvo como respuesta que en la base de datos de los intérpretes que apoyan a dichas Instituciones no se cuenta con el intérprete que pueda realizar la traducción requerida, por lo que no es posible brindar el pago pretendido.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la información requerida por la solicitante fue puesta a su disposición en archivo Word en español en las oficinas que ocupa el Sujeto Obligado, misma que de forma impresa también fue entregada, con la que se dio vista a la Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así mismo quedó acreditado que el responsable de la Unidad de Transparencia hizo las gestiones necesarias con la finalidad de que lo requerido en la solicitud de información fuera proporcionado en la lengua deseada por la ahora Recurrente.

Es necesario precisar que la Recurrente no hizo manifestación alguna, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte, por el contrario, es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita de la respuesta que envió el Sujeto Obligado; por tanto, se aprecia su conformidad de estar satisfecho su derecho humano de acceso a la información consagrado en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que le fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso,

habiéndose efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a **ANNA ANNA ANNA** y en consecuencia, se tiene a bien dictar la siguiente:

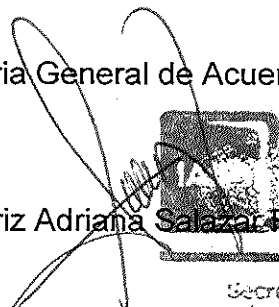
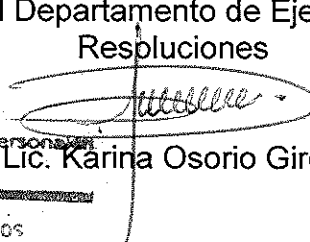
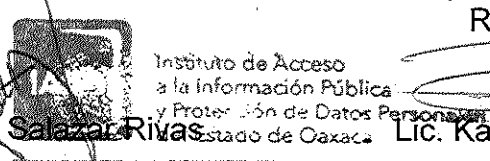
DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara cumplida por parte del sujeto obligado Comisión Estatal de Vivienda, la resolución dictada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante Sesión Ordinaria S.O./015/2017, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** -----

SEGUNDO.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y al mismo tiempo córrasele traslado a la Recurrente con el oficio número UJ.O3/UT.1/2507/2017 signado por el responsable de la Unidad de Transparencia.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos	Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones
	
	
Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas	Lic. Karina Osorio Girón
Secretaria General de Acuerdos	